



## JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

**San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 54001-33-33-010-2022-00324-00  
Demandante: ARISTÓBULO BECERRA ORTIZ  
Demandados: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN / FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO / MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre las apelaciones interpuestas por los apoderados de la parte actora y la apoderada judicial de la Nación- Ministerio de Educación Nacional -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, contra la sentencia proferida por este Despacho Judicial el veinte (20) de junio de 2023, notificada a las partes de conformidad con el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, el día veintiuno (21) de junio de 2023, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011, señala:

*“APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: ...”*

Así mismo el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 establece:

*“Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*
- 2. Cuanto el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (subrayas fuera del texto)*
- 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior (...).”*

Ahora bien, los apoderados de la parte actora- Dres. Yobany López Quintero y Katherine Ordoñez Cruz, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el día veintisiete (27) de junio de 2023 a las 4:44 p.m., presentaron recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia

proferida el 20 de junio de 2023, que accedió parcialmente a las súplicas de la demanda, el cual se considera presentado dentro del término.

De igual manera, la apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Dra. María Eugenia Salazar Puentes, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el día veintisiete (27) de junio de 2023 a las 4:49 p.m., presentó recurso de apelación contra la referida sentencia, el cual se considera presentado dentro del término.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

**RESUELVE:**

1. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por los Dres. Yobany López Quintero y Katherine Ordoñez Cruz, en su calidad de apoderados de la parte actora, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el veinte (20) de junio de 2023, dentro del presente medio de control, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
2. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la Dra. María Eugenia Salazar Puentes en su calidad de apoderada judicial de la Nación -Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el veinte (20) de junio de 2023, dentro del presente medio de control, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
3. En consecuencia, **remítanse** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander copias digitalizadas de la sentencia; de los memoriales de apelación presentados y del expediente del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado No. 54001-33-33-010-**2022-00324**-00, para el trámite de los recursos que se conceden, previas anotaciones secretariales de rigor.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Alexa Yadira Acevedo Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**10**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e54d226c9806897cd9b388cde5e85460517cff27db4e845a86740a123365a**

Documento generado en 29/08/2023 09:47:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

**San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 54001-33-33-010-2022-00327-00  
Demandante: ZENaida VERGEL BOLÍVAR  
Demandados: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN / FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO / MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre las apelaciones interpuestas por los apoderados de la parte actora y la apoderada judicial de la Nación- Ministerio de Educación Nacional -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, contra la sentencia proferida por este Despacho Judicial el veinte (20) de junio de 2023, notificada a las partes de conformidad con el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, el día veintiuno (21) de junio de 2023, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011, señala:

*“APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: ...”*

Así mismo el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 establece:

*“Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*
- 2. Cuanto el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (subrayas fuera del texto)*
- 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior (...).”*

Ahora bien, los apoderados de la parte actora- Dres. Yobany López Quintero y Katherine Ordoñez Cruz, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el día veintisiete (27) de junio de 2023 a las 4:44 p.m., presentaron recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia

proferida el 20 de junio de 2023, que accedió parcialmente a las súplicas de la demanda, el cual se considera presentado dentro del término.

De igual manera, la apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Dra. María Eugenia Salazar Puentes, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el día veintisiete (27) de junio de 2023 a las 5:03 p.m., presentó recurso de apelación contra la referida sentencia, el cual se considera presentado dentro del término.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

**RESUELVE:**

1. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por los Dres. Yobany López Quintero y Katherine Ordoñez Cruz, en su calidad de apoderados de la parte actora, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el veinte (20) de junio de 2023, dentro del presente medio de control, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
2. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la Dra. María Eugenia Salazar Puentes en su calidad de apoderada judicial de la Nación -Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el veinte (20) de junio de 2023, dentro del presente medio de control, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
3. En consecuencia, **remítanse** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander copias digitalizadas de la sentencia; de los memoriales de apelación presentados y del expediente del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado No. 54001-33-33-010-**2022-00327**-00, para el trámite de los recursos que se conceden, previas anotaciones secretariales de rigor.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Alexa Yadira Acevedo Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**10**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d829d880be5c6a7daed4afe2283bc26f4aeb9064e67879eb925deb5339100ea7**

Documento generado en 29/08/2023 09:46:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
NORTE DE SANTANDER**

**San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 54001-33-33-010-2022-00374-00  
Demandante: ALBA MAGALY VILLAMIZAR VILLAMIZAR  
Demandados: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN / FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO / MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre las apelaciones interpuestas por los apoderados de la parte actora y la apoderada judicial de la Nación- Ministerio de Educación Nacional -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, contra la sentencia proferida por este Despacho Judicial el veinte (20) de junio de 2023, notificada a las partes de conformidad con el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, el día veintiuno (21) de junio de 2023, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011, señala:

*“APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: ...”*

Así mismo el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 establece:

*“Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

*1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*

*2. Cuanto el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (subrayas fuera del texto)*

*3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior (...).”*

Ahora bien, los apoderados de la parte actora- Dres. Yobany López Quintero y Katherine Ordoñez Cruz, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el día veintisiete (27) de junio de 2023 a las 4:44 p.m., presentaron recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia

proferida el 20 de junio de 2023, que accedió parcialmente a las súplicas de la demanda, el cual se considera presentado dentro del término.

De igual manera, la apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Dra. María Eugenia Salazar Puentes, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el día veintisiete (27) de junio de 2023 a las 5:18 p.m., presentó recurso de apelación contra la referida sentencia, el cual se considera presentado dentro del término.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

**RESUELVE:**

1. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por los Dres. Yobany López Quintero y Katherine Ordoñez Cruz, en su calidad de apoderados de la parte actora, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el veinte (20) de junio de 2023, dentro del presente medio de control, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
2. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la Dra. María Eugenia Salazar Puentes en su calidad de apoderada judicial de la Nación -Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el veinte (20) de junio de 2023, dentro del presente medio de control, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
3. En consecuencia, **remítanse** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander copias digitalizadas de la sentencia; de los memoriales de apelación presentados y del expediente del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado No. 54001-33-33-010-**2022-00374**-00, para el trámite de los recursos que se conceden, previas anotaciones secretariales de rigor.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Alexa Yadira Acevedo Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**10**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dd508d7b964084bcfb953b0a761baa60247362a98d52dbd05c24f1fd56dc5b**

Documento generado en 29/08/2023 09:46:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

**San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 54001-33-33-010-2022-00376-00  
Demandante: ANA MILENA SUÁREZ ECHAVEZ  
Demandados: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN / FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO / MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre las apelaciones interpuestas por los apoderados de la parte actora y la apoderada judicial de la Nación- Ministerio de Educación Nacional -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, contra la sentencia proferida por este Despacho Judicial el veinte (20) de junio de 2023, notificada a las partes de conformidad con el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, el día veintiuno (21) de junio de 2023, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011, señala:

*“APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: ...”*

Así mismo el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 establece:

*“Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

*1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*

*2. Cuanto el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (subrayas fuera del texto)*

*3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior (...).”*

Ahora bien, los apoderados de la parte actora- Dres. Yobany López Quintero y Katherine Ordoñez Cruz, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el día veintisiete (27) de junio de 2023 a las 4:44 p.m., presentaron recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia

proferida el 20 de junio de 2023, que accedió parcialmente a las súplicas de la demanda, el cual se considera presentado dentro del término.

De igual manera, la apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Dra. María Eugenia Salazar Puentes, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el día veintisiete (27) de junio de 2023 a las 5:28 p.m., presentó recurso de apelación contra la referida sentencia, el cual se considera presentado dentro del término.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

**RESUELVE:**

1. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por los Dres. Yobany López Quintero y Katherine Ordoñez Cruz, en su calidad de apoderados de la parte actora, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el veinte (20) de junio de 2023, dentro del presente medio de control, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
2. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la Dra. María Eugenia Salazar Puentes en su calidad de apoderada judicial de la Nación -Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el veinte (20) de junio de 2023, dentro del presente medio de control, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
3. En consecuencia, **remítanse** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander copias digitalizadas de la sentencia; de los memoriales de apelación presentados y del expediente del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado No. 54001-33-33-010-**2022-00376**-00, para el trámite de los recursos que se conceden, previas anotaciones secretariales de rigor.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Alexa Yadira Acevedo Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**10**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8806e712d8bdef172c54ace66369d4feb99e4022e9a683c8c28eaa9e62090bc0**

Documento generado en 29/08/2023 09:47:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

**San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 54001-33-33-010-2022-00377-00  
Demandante: ADRIANA GUTIÉRREZ RIVAS  
Demandados: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN / FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO / MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre las apelaciones interpuestas por los apoderados de la parte actora y la apoderada judicial de la Nación- Ministerio de Educación Nacional -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, contra la sentencia proferida por este Despacho Judicial el veinte (20) de junio de 2023, notificada a las partes de conformidad con el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, el día veintiuno (21) de junio de 2023, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011, señala:

*“APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: ...”*

Así mismo el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 establece:

*“Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*
- 2. Cuanto el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (subrayas fuera del texto)*
- 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior (...).”*

Ahora bien, los apoderados de la parte actora- Dres. Yobany López Quintero y Katherine Ordoñez Cruz, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el día veintisiete (27) de junio de 2023 a las 4:44 p.m., presentaron recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia

proferida el 20 de junio de 2023, que accedió parcialmente a las súplicas de la demanda, el cual se considera presentado dentro del término.

De igual manera, la apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Dra. Catalina Celemín Cardoso, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el día tres (03) de julio de 2023 a las 8:29 p.m., presentó recurso de apelación contra la referida sentencia, el cual se considera presentado dentro del término.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

**RESUELVE:**

1. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por los Dres. Yobany López Quintero y Katherine Ordoñez Cruz, en su calidad de apoderados de la parte actora, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el veinte (20) de junio de 2023, dentro del presente medio de control, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
2. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Catalina Celemín Cardoso en su calidad de apoderada judicial de la Nación -Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el veinte (20) de junio de 2023, dentro del presente medio de control, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
3. En consecuencia, **remítanse** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander copias digitalizadas de la sentencia; de los memoriales de apelación presentados y del expediente del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado No. 54001-33-33-010-**2022-00377**-00, para el trámite de los recursos que se conceden, previas anotaciones secretariales de rigor.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Alexa Yadira Acevedo Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**10**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0931ab1d92e8aa83678a501aaf4704e8756b92d8914f4c73b68f627d5910929d**

Documento generado en 29/08/2023 09:47:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE CUCUTA - NORTE DE SANTANDER**

**San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

Expediente N° 54001-33-40-010-**2017-00091-00**  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: TULIA GONZÁLEZ NIÑO  
Demandados: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA  
PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP

***Obedézcase y cúmplase*** lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, mediante sentencia de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022), en la que CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta el once (11) de mayo de 2020, en la que se negaron a las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado este proveído ARCHÍVESE el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
JUEZ

Firmado Por:  
Alexa Yadira Acevedo Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
10  
Cucuta - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e1209406710f8623103f6a184d4df02d95a514299574262d72c8d6cd37d1d74**

Documento generado en 29/08/2023 09:46:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**